



**LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS, EL
DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA
COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL**

UNIDAD DE APRENDIZAJE XIV- ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



TEMA 1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

CONTENIDO

- 1.1.** Principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, aplicables a la trata y tráfico de personas
- 1.2.** Los derechos humanos y las libertades vulnerados con el crimen de la trata de personas
- 1.3.** Instrumentos Internacionales específicos sobre la trata y tráfico de personas: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo
 - 1.3.1.** Antecedentes
 - 1.3.2.** Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo
 - 1.3.3.** Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
 - 1.3.4.** Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- 1.4.** Vinculación con otras normas internacionales
- 1.5.** Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES VULNERADAS CON EL CRIMEN DE LA TRATA DE PERSONAS

Derecho a la dignidad, a la libertad y a la igualdad

Derecho a la vida

Derecho a la integridad física, psicológica y sexual. Prohibición de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Prohibición de la esclavitud, servidumbre, trata de esclavos o trabajo forzoso

Derecho a la libertad y seguridad: prohibición de las detenciones arbitrarias

Derecho a no ser encarcelado a causa de incumplimiento contractual

Derecho a la nacionalidad

Derecho a la libertad de circulación y residencia; derecho a retornar al país de origen

Derechos relacionados con la expulsión de extranjeros

Derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley

Derecho a la intimidad y a la privacidad

Derechos relativos al matrimonio

Derecho a la educación

Derecho a un nivel de vida adecuado

Derechos relativos al trabajo

Derecho a la salud física y mental





INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECÍFICOS SOBRE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS: ANTECEDENTES

Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904).

Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1910)

Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas y el Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1949).

Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921)

Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933)

Protocolo que modifica la Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 y la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad, de 1933 (1947).

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)

En 1998 la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer un Comité Especial para la elaboración de una convención internacional amplia y que combata la delincuencia organizada transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCIÓN DE PALERMO

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo y sus Protocolos



Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños



Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire



Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCIÓN DE PALERMO



El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional (art. 1)



Por “grupo delictivo organizado” se entenderá a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en la Convención, con miras a obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.



La Convención se aplicará en la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia.



Los instrumentos (Convención, Protocolo sobre trata y Protocolo sobre tráfico) establecen normas mínimas que sirvan de guía y base jurídica a los firmantes. Los Estados parte se obligan a aceptar ese nivel mínimo, pero pueden adoptar medidas más estrictas

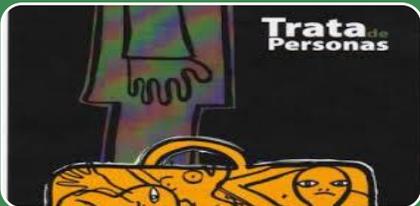
PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS (2000)



Es el primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades del Estado de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, y sirve como instrumento de referencia utilizado por los países para elaborar los enfoques nacionales de lucha contra la trata, para establecer los marcos de política regional y orientar la cooperación internacional en este ámbito.



El Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ha sido ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001.



Es el primer instrumento jurídico internacional que define las responsabilidades del Estado de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS (2000)

FINALIDADES

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;**
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;**
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.**



DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN EL PROTOCOLO

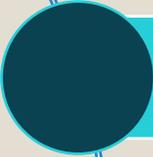
“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Cada Estado debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la trata de personas.

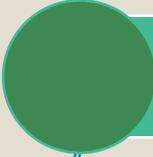
PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS



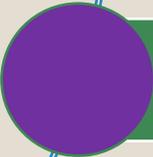
Privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas



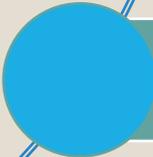
Proporcionar a las víctimas de la trata de personas: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen.



Aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas

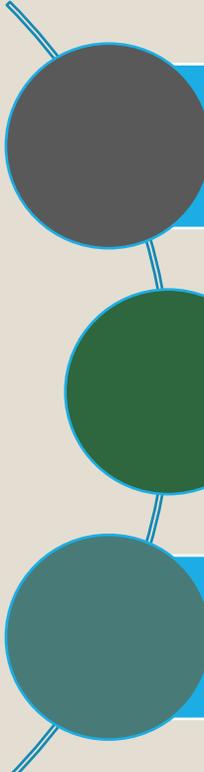


Deben tomar en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas



Brindar medidas a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COOPERACIÓN Y OTRAS MEDIDAS



Medidas de prevención: 1. Prevenir y combatir la trata de personas; y 2) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización

Actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

Medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE (2000)



El Protocolo no ha sido ratificado por el Estado Boliviano



Tiene como finalidad «prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico».



Definición de Trafico de migrantes: «la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material».

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS).

PRINCIPIOS



La primacía de los derechos humanos

La prevención de la trata de personas

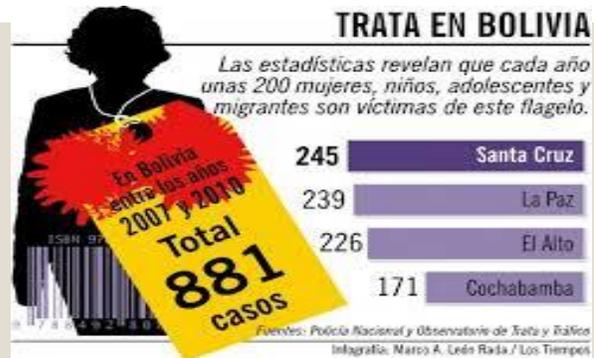
Protección y asistencia

Penalización, sanción y reparación

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS).

DIRECTRICES

- 1. Promoción y protección de los derechos humanos**
- 2. Identificación de las víctimas de la trata de personas, y de los tratantes**
- 3. Investigación, análisis, evaluación y difusión**
- 4. Establecer un marco jurídico adecuado**
- 5. Medios para hacer cumplir adecuadamente la ley**
- 6. Asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas**
- 7. Prevención de la trata de personas**
- 8. Medidas especiales para la protección y la asistencia a niños y niñas víctimas de la trata de personas**
- 9. Acceso a recursos**
- 10. Obligaciones de la policía civil y del personal humanitario, diplomático y de mantenimiento de la paz**
- 11. Cooperación y coordinación entre Estados y regiones**



TEMA 2 NORMAS INTERNAS SOBRE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

CONTENIDO

- **2.1.** La Constitución Política del Estado
- **2.2.** La Ley 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas
 - **2.2.1.** Principios y valores
 - **2.2.2.** Algunas definiciones importantes
 - **2.2.3.** Formas de trata y tráfico de personas
 - **2.2.3.1.** Trata de personas
 - **2.2.3.2.** Tráfico de personas
 - **2.2.3.3.** Proxenetismo
 - **2.2.3.4.** Pornografía
 - **2.2.3.5.** Violencia sexual comercial
- **2.3.** Medidas de protección, atención y reintegración de las víctimas
- **2.4.** Procedimientos especiales de investigados incorporados por la Ley 263 al Código de Procedimiento Penal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Art. 15**

- **I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- **II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- **III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- **IV.** Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
- **V.** Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. **Se prohíbe la trata y tráfico de personas**

LA LEY 263, LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS



OBJETO:

- Combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos”.



FINES

- Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos
- Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos..
- Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.

DEFINICIONES IMPORTANTES

Abuso de una Situación de Vulnerabilidad

Es aprovechar o tomar ventaja de Situaciones de: adicción a cualquier sustancia, enfermedad, embarazo, ingreso o permanencia migratoria irregular, precariedad en la supervivencia social, discapacidad física o psíquica, invalidez, niñez y adolescencia, para su sometimiento con fines de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Explotación

Es la obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano

Servidumbre

Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el víctima induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia

Servidumbre por Deudas

Es todo trabajo o servicio que se exige a una persona que no tiene elección ni conocimiento sobre las consecuencias que tienen los préstamos o anticipos salariales que recibe, generando su sujeción y sometimiento.

Servidumbre costumbrista

Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrinazgo, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empatronamiento.

Matrimonio Servil

Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva.

DEFINICIONES IMPORTANTES

Guarda y Adopción Ilegales

Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.

Trabajo forzoso

Es cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado.

Amenazas

Es la coacción que se ejerce hacia la víctima mediante la violencia o restricción física o psicológica, para que no presente denuncia ante las autoridades competentes, por temor a una pérdida de trabajo, no pago de salarios, sanción económica por deudas, intimidación a la familia u otras.

Turismo sexual

Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación.

Mendicidad forzada

Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero.

FORMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS



Trata de personas



Tráfico de personas



Proxenetismo



Pornografía



Violencia sexual



ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS



La acción: Las conductas típicas de este delito están dadas por los verbos realizar, inducir, favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas a través del engaño, la intimidación, el abuso de poder.



Los medios: Los medios para el delito están descritos en el tipo penal: el uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso, situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona.



La finalidad: Evidentemente, la finalidad es la explotación, y nuestra Ley incluye catorce fines que puede tener este crimen, que cumplen con el mínimo establecido en el Protocolo e incluyen otras finalidades, como la servidumbre costumbrista, la reducción a esclavitud, la guarda o adopción, mendicidad forzada, matrimonio servil, entre otros.

ELEMENTOS DEL TRÁFICO DE PERSONAS



La acción: Las conductas típicas de este delito están dadas por los verbos rectores promover, inducir, favorecer y/o facilitar la entrada o salida de una persona.



Elemento normativo: El tipo penal exige que se trate de una **entrada o salida ilegal**



Finalidad: La obtención directa o indirecta de un beneficio económico para sí o para un tercero.

DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO DE TRATA Y EL DE TRÁFICO DE PERSONAS

CRITERIO DIFERENCIADOR	TRATA	TRÁFICO
Consentimiento	Las víctimas no dan su consentimiento, o si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento perdió su valor por la coacción, el engaño o el abuso de traficantes. En el caso boliviano, la norma es expresa cuando no condiciona el consentimiento para establecer la atipicidad de una conducta	Es consentido por las personas, aún en condiciones peligrosas o degradantes, salvo la modalidad boliviana de ingreso o salida de un departamento o municipio a otro, porque en este caso se exige engaño, violencia amenaza.
Explotación	La trata implica la explotación persistente de las víctimas, con diferentes finalidades. . Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata suelen resultar gravemente afectadas y tienen una mayor necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso.	En el Tráfico, no están presentes los fines de explotación.
Transnacionalidad	La trata no siempre llega a ser transnacional, porque las víctimas pueden ser trasladadas de un lugar a otro del mismo Estado, es decir, de manera local.	El tráfico ilícito, desde la Perspectiva del Protocolo estudiado, es transnacional; sin embargo, en el ámbito interno, considérese que también está prevista la modalidad interna del Tráfico, conforme ha quedado expresado.

PROXENETISMO

La conducta típica es: promover, facilitar o contribuir a la prostitución de una persona de uno u otro sexo u obligarla a permanecer en dicho estado. El tipo penal exige, como **medios** para la comisión del delito, el engaño, el abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Finalmente, la **finalidad** de la comisión del delito es la satisfacción de deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio.



PORNOGRAFÍA

- La conducta típica está dada por los verbos rectores: procurar, obligar, facilitar o inducir a otra persona a que preste su consentimiento para realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal. Los fines lascivos también están descritos en el Código penal con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos.



VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL

- La **conducta típica** en este delito es el pagar, en dinero o especie para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña o adolescente. La **finalidad** descrita por el tipo es la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales.





TEMA 3 COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

CONTENIDO

- **3.1.** Introducción
- **3.2.** Extradición
- **3.3.** Asistencia judicial recíproca
- **3.4.** Asistencia judicial en el marco de la Convención contra la delincuencia organizada transnacional
- **3.5.** Asistencia judicial en el ámbito hemisférico
- **3.6.** Asistencia judicial mutua en materia penal en Bolivia

TIPOS DE EXTRADICIÓN

EXTRADICIÓN PASIVA

- Cuando un Estado miembro de la comunidad internacional requiera a nuestro país la extradición de un imputado o condenado por la justicia de ese Estado.

EXTRADICIÓN ACTIVA

- Cuando es el Estado boliviano el que requiere a un Estado miembro de la comunidad internacional la extradición de un imputado o condenado por la justicia de nuestro país.



REQUISITOS PARA LA EXTRADICIÓN

- El delito por el que se solicita la extradición debe haber sido cometido en el territorio del Estado que lo solicita (Estado requirente).
- El delito cometido en el Estado requirente debe estar considerado como delito en los ordenamientos del Estado requerido, es decir, que el delito sea considerado como tal en ambas legislaciones.
- El acusado no puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, de modo que si el pedido de extradición se derivara de un delito del cual ha sido juzgado anteriormente, el pedido no procedería.
- La extradición procede para delitos graves. (La mayoría de las legislaciones contempla un tiempo mínimo de condena de dos años para el delito por el cual se requiere la extradición).
- La extradición no procede para delitos militares o delitos políticos y conexos.
- El Estado requirente y el Estado requerido deberán respetar y garantizar los derechos del acusado, así como la realización de un correcto proceso legal para él, antes, durante y después del proceso.

EXCEPCIONES A LA EXTRADICIÓN

El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o que hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden influir en el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

Existan motivos fundados para suponer que el requerido sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente, y cuando éste no diere seguridades de que dicha pena no será aplicable.





ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL EN BOLIVIA- REQUISITOS

- Toda solicitud de cooperación debe ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 139 del CPP, los cuales son:
 - La identidad de la autoridad requirente;
 - El objeto de la solicitud y una breve explicación de la asistencia que se pide;
 - La descripción del hecho que se investiga, su tipicidad y el texto oficial de la ley;
 - Indicación del tiempo conveniente para su cumplimiento;
 - Cualquier otra información necesaria para cumplir de forma adecuada la solicitud.

La solicitud y los documentos remitidos deberán ser traducidos al idioma español. El juez podrá solicitar información complementaria



¡Gracias!